

RAD. 2021-00230  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S..  
DEMANDADO: "NUEVA EPS S.A."..-

Barranquilla, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la demanda se deja ver que no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en los contratos aportados cómo títulos ejecutivos, pues no se cumplen las condiciones para ello.

De acuerdo al artículo 422 del C. G del P., pueden demandarse obligaciones claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando<sup>1</sup>: "...de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta..."

De los documentos allegados no surge de manera nítida y manifiesta la obligación de pagar la suma de dinero pretendida por la parte demandante.

En efecto se aportan cómo títulos el contrato No. 01-03-05-00399-2017 y su correspondiente otro sí suscrito por las partes el día 26 de Marzo de 2018, y el contrato No. 02-03-05-00413-2017 y su correspondiente otro sí suscrito por las partes igualmente el día 26 de Marzo de 2018, documentos estos que no recogen en su cuerpo la prestación de pagar la suma de \$2.351.619.196.oo.-

Los documentos tampoco cumplen el requisito de la exigibilidad, pues en ellos nos e indica la fecha en que se debe pagar la suma pretendida.

De otra parte si bien se anunciaron 5447 facturas, no fueron allegadas dentro de los anexos aportados con la demanda.

Así las cosas, no se cumplen las condiciones del artículo 430 del C. G del P., para proferir mandamiento de pago.

Por lo anterior el juzgado,

#### RESUELVE

1.- NEGAR, la solicitud de mandamiento de pago elevada por CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S., contra "NUEVA EPS S.A."..- Devuélvase la demanda y sus anexos mediante la desanotación en el sistema siglo 21 web, tyba, al tratarse de un proceso electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia T 747 de 2013

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baec61239f85e8943b1e5b12ee598d03b26733b879d85bd163c805bcf7e08d02**

Documento generado en 07/09/2021 02:53:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**